

MARCO DE ACTUACIÓN PARA  
LA MINERÍA DEL CARBÓN Y LAS  
COMARCAS MINERAS EN EL  
PERÍODO 2013-2018

1 de Octubre de 2013

## CONTENIDO

1. Introducción.....	5
2. Objetivos.....	7
3. Ámbito .....	8
4. Marco normativo.....	9
5. El Sector .....	11
5.1. Los Planes anteriores .....	11
5.2. Situación actual.....	11
6. Previsiones 2013-2018 .....	13
6.1. Previsiones de generación eléctrica .....	13
6.2. Previsión producciones de carbón.....	15
6.3. Previsión evolución de plantillas .....	15
7. Líneas de ayudas.....	16
7.1. Ayudas al cierre.....	16
7.2. Ayudas por costes excepcionales .....	18
7.2.1. Beneficiarios de las Ayudas .....	19
7.2.2. Ayudas Sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada .....	21
7.2.3. Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera).....	23
7.3. Ayudas de impulso económico a las comarcas mineras.....	25
7.3.1. Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes.....	25
7.3.2. Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras .....	27
8. Formación .....	29
9. Subcontratas.....	29
10. Seguridad minera.....	29
11. Apoyo a nuevas tecnologías CO2 .....	30
12. Seguimiento.....	30
13. Aprobación del Marco .....	31
Anexo 1. Unidades de producción declaradas en el Plan de Cierre del Reino de España .....	34

## 1. INTRODUCCIÓN

Este Acuerdo, del que se declara el carácter integral de todos sus aspectos, establece el Marco por el que se regulará la industria extractiva de la minería del carbón hasta el año 2018, promoviendo las condiciones para la competitividad del mayor número posible de explotaciones y el cierre ordenado de aquellas que no consigan serlo, de acuerdo con las exigencias de la normativa europea.

Igualmente, pretende promover actuaciones que colaboren a la reactivación de las Comarcas Mineras, así como a la mejora del medio ambiente mediante actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida en las mismas.

España mantiene una alta dependencia energética del exterior (más de un 80% de combustibles importados de terceros países) por carecer de suficientes fuentes de energía primaria autóctonas para hacer frente a la demanda energética.

El fuerte incremento experimentado por las energías renovables en los últimos años ha contribuido a reducir esta dependencia en lo que se refiere a la generación de energía eléctrica, a reducir el volumen de emisiones de CO<sub>2</sub> y a estar en la senda de cumplimiento del objetivo 20/20/20 de la Unión Europea. No obstante, el carácter intermitente de las fuentes de energía renovables (viento, agua y sol) por su dependencia de circunstancias meteorológicas ha puesto de manifiesto la necesidad e importancia de mantener unas fuentes no intermitentes de energía autóctona que garanticen el suministro eléctrico en cualquier circunstancia.

Para el cumplimiento de esta función irrenunciable, el carbón autóctono es nuestro único combustible fósil autóctono, capaz de garantizar cierto nivel de producción de electricidad y asegurar el abastecimiento energético.

Por ello, este marco propone el mantenimiento de un papel destacado del carbón nacional dentro del mix energético, en una forma que no distorsione los mecanismos de mercado existentes en cada momento y siempre dentro de los límites establecidos en la legislación europea.

Como se recoge posteriormente en este Documento el Gobierno promoverá las condiciones para facilitar la participación de carbón procedente de explotaciones competitivas más allá del 1 de enero de 2019, fecha límite establecida por la Unión Europea para las ayudas a la producción.

En el marco de la Unión Europea, el fortalecimiento de la seguridad energética ha justificado el mantenimiento de cierta capacidad de producción de carbón apoyada por ayudas estatales. El Reglamento (CE) Nº 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, amparó las ayudas estatales destinadas a mantener el acceso a las reservas de carbón a la vez que destacó la necesidad de proseguir con el proceso de reestructuración de la industria del carbón

comunitaria con el objetivo de que fuera competitivo frente al carbón importado. Exigió, además, el fomento de las fuentes de energía renovables, a fin de mantener una cuota de fuentes autóctonas de energía compatible con los objetivos medioambientales y de desarrollo sostenible.

En la actualidad, ante la evolución de esa política de la Unión Europea de fomento de las fuentes de energía renovables, la Decisión del Consejo de 10 de diciembre de 2010 (2010/787/UE) relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas (en adelante la Decisión) prorroga hasta 2018 la posibilidad de que los Estados miembros concedan ayudas para cubrir costes relacionados con el carbón destinado a la producción de electricidad.

Aquella minería que haya alcanzado condiciones de competitividad antes de 2018 podrá seguir funcionando después de la fecha establecida en la decisión, aunque, como prevé la Decisión deban devolver las ayudas recibidas en el período 2011-2018.

En estos momentos, la minería del carbón se localiza en áreas de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Principado de Asturias, áreas que mantienen un alto nivel de dependencia económica de la industria minera del carbón, a pesar de los importantes esfuerzos realizados por los últimos Planes del Carbón para incentivar actividades alternativas en las comarcas mineras.

El cierre de las minas que pudiera producirse antes del 2019 producirá inevitablemente consecuencias sociales en los territorios, para aliviar las cuales la referida Decisión comunitaria permite la financiación de costes excepcionales: medidas sociales, medioambientales así como medidas tendentes a promover una economía alternativa en las zonas mineras.

Estas líneas de ayudas, recogidas más adelante en este Acuerdo, permitirán encauzar un cese ordenado de las actividades mineras no competitivas de acuerdo con lo establecido en la Decisión.

La industria extractiva de la minería del carbón autóctono en el inicio del año 2013 está formada por quince empresas con un total de veinticuatro unidades de producción localizadas en cinco zonas de España: Asturias, León, Palencia, Puertollano y Teruel.

Al finalizar el año 2012, el sector daba empleo a un total de 3.407 personas en plantilla propia de las empresas, de las cuales 1.603 pertenecen a la empresa pública HUNOSA y 1.804 a las privadas. De éstos, 1.364 trabajaban en unidades de producción de minería de interior y el resto, 440, en unidades de producción a cielo abierto. Las subcontratas empleaban, en la misma fecha, a un total de 1.487 personas, 168 en HUNOSA y 1.319 en el resto de compañías, 425 en unidades de interior y 894 de cielo abierto.

El suministro de carbones térmicos autóctonos para generación de electricidad en 2012 se ha situado en 6,3 millones de toneladas. La producción nacional de hullas y antracitas disminuyó en 2012 un 8,8% en relación al año precedente. Dicha disminución se explica por el elevado volumen de toneladas en stock existentes, parte de las cuales componen las reservas del Almacén Estratégico Temporal de Carbón, propiedad de Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), y otra parte los stocks de las propias empresas mineras.

El carbón producido por las empresas mineras ha sido adquirido por las cinco grandes empresas eléctricas en 9 centrales térmicas convencionales (13 grupos de generación), adscritas al denominado Procedimiento de Resolución de Restricciones por Garantía de Suministro (en adelante el Procedimiento) establecido por el RD 134/2010, de 12 de febrero, con una potencia neta de 4.379,5 MW, y una central de gasificación integrada en ciclo combinado, Elcogás, con una potencia de 335MW.

En 2012 la generación eléctrica total de estas centrales que utilizan carbón nacional se ha elevado a 19.419 GWh.

Para el año 2013 se ha establecido un volumen de producción eléctrico un 3% superior al del 2012, 20.054 GWh, con una producción anual de carbón nacional ligeramente inferior a la del 2012 como consecuencia del elevado volumen de producción eléctrica pendiente de los ejercicios 2010 y 2011.

## **2. OBJETIVOS**

El Nuevo Marco de Actuación 2013-2018 se configura como el instrumento de planificación de las políticas públicas de reordenación del sector de la minería del carbón y promoción de una economía alternativa en las zonas mineras en el escenario establecido por la Decisión.

Con este Marco se persigue favorecer el mantenimiento de una producción de carbón autóctono competitiva que permita garantizar cierto nivel de producción de electricidad que, apoyando la seguridad de suministro, contribuya al desarrollo de las fuentes de energías renovables.

Igualmente es interés de las partes asegurar una participación suficiente del carbón nacional en el mix de generación eléctrica, dentro de los límites establecidos por la normativa europea, y para todo el período cubierto por este Marco.

En el marco de una generación eléctrica consciente de los potenciales efectos contaminantes de la generación con carbón, se potenciará el empleo de tecnologías que mejoren el rendimiento medioambiental del carbón y supongan reducciones significativas en las emisiones de dióxido de carbono.

Igualmente se persigue encauzar un cese ordenado de las minas de carbón no competitivas y atenuar el impacto que produce la pérdida de puestos de trabajo, así como su repercusión en la economía regional. Dada la elevada concentración de las minas de carbón en España se trata, en definitiva, de abordar los efectos perjudiciales que el cierre de las minas puede provocar en los mercados laborales regionales, con una sobrecarga de parados del sector minero.

Entre sus objetivos, se incluye también fomentar el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y el apoyo a la creación de infraestructuras vinculadas a los mismos, a la vez que se incentiva la contratación de los trabajadores desempleados como consecuencia del cese de la explotación minera.

En el contexto de la Decisión y en el actual contexto de crisis económica y financiera, resulta necesario procurar un cierre ordenado de las minas de carbón no competitivas mediante una reducción progresiva de las ayudas destinadas a cubrir pérdidas de la producción corriente y una contribución en la cobertura de costes excepcionales vinculados al cierre.

### **3. ÁMBITO**

El ámbito temporal del Acuerdo comprende los ejercicios 2013-2018, límite temporal establecido en la Decisión, sin perjuicio de que algunos aspectos del mismo puedan extenderse más allá de 2018 cuando la naturaleza de la actuación lo aconseje.

El ámbito territorial lo constituyen las áreas geográficas en las que actualmente se produce la extracción de carbones, según lo definido en el artículo 1 de la Decisión, pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León y Castilla La Mancha.

Con carácter excepcional, se contemplarán actuaciones concretas en Andalucía, Cataluña y Galicia, Comunidades incluidas en el Plan 2006-2012, siempre que su relevancia o su grado de avance lo justifiquen.

Este Marco se aplicará a todas aquellas empresas que han venido siendo objeto de ayudas a la producción, y más concretamente a las unidades de producción declaradas en el Plan de Cierre del Reino de España (anexo 1).

La Empresa Pública Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), por sus especiales características y su particular relevancia en el conjunto del sector y en la Cuenca Central Asturiana, estará sujeta a su propio Plan de Empresa, que se ajustará a las condiciones de evolución de producción y plantillas del presente Plan, pero que tendrá características propias en materia de Plan Social y de compromisos en el ámbito de la reactivación de las comarcas mineras de la Cuenca Central Asturiana.

#### **4. MARCO NORMATIVO**

Hasta el 1 de enero de 2011, las ayudas a la industria del carbón se otorgaron al amparo del Reglamento (CE) N.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (Reglamento del Carbón), en el marco del plan sectorial, Plan Nacional de reserva estratégica de carbón 2006-2012 y nuevo modelo de desarrollo integral y sostenible de las comarcas mineras (Plan del Carbón 2006-2012).

A partir de esa fecha, la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, adoptada en sustitución del citado Reglamento del Carbón, determina el nuevo marco europeo regulador de la política de la Unión Europea aplicable al carbón subvencionado, cambiando su orientación.

Ese cambio de orientación se concreta en la necesidad de presentar un Plan de Cierre del Reino de España que incluya todas aquellas unidades de explotación no competitivas y contribuya a un cese ordenado de las actividades mineras que no alcancen el umbral de rentabilidad en el contexto de un plan de cierre irrevocable que debe concluir el 31 de diciembre de 2018.

A partir de 2018, la participación del carbón nacional en la generación de electricidad dependerá, exclusivamente, de la producción de carbón de las empresas que resulten eficaces y competitivas.

Esa exigencia afecta tanto a las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente (ayudas al cierre), como a las ayudas que permiten sufragar los costes excepcionales ajenos a la producción de carbón: costes sociales, de rehabilitación, etc.

No obstante, para una adecuada interpretación de esta regulación han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos esenciales:

- Su cobertura no requiere el cese extractivo del conjunto de las explotaciones de la empresa minera sino que basta con que se produzcan como consecuencia del cierre de alguna de sus unidades de producción;
- La previsión de cierre podrá tener lugar en el ejercicio en que se otorgan las ayudas o en otro posterior;
- Se debe impedir que las ayudas puedan transferirse a unidades que no formen parte del plan de cierre y evitar que se beneficie indebidamente a empresas que solo cierran algunos sitios de producción o con otras actividades económicas;
- Las ayudas al cierre deben ser decrecientes hasta su desaparición;

- Han de adoptarse medidas destinadas a mitigar el impacto medioambiental de la producción de carbón;
- En caso de no producirse el cese efectivo en la fecha límite de 31 de diciembre de 2018 deben reclamarse el conjunto de los costes financiados con las ayudas durante todo el periodo del plan.

Junto con este marco regulador actual de la política sectorial del carbón es preciso mencionar la normativa aplicable al parque de las centrales térmicas que utilizan carbón nacional para la generación eléctrica.

La Directiva Europea de Emisiones Industriales de 2010, establece la obligación de acometer inversiones antes de 1 de enero de 2016 para la reducción de agentes contaminantes (SOx y NOx). En el caso concreto de las empresas generadoras de electricidad mediante la quema de carbón, la no realización de estas inversiones supondría la necesidad de reducir de forma significativa su funcionamiento:

- Hasta 1.500 horas/año, cualquiera que sea el nivel efectivo de carga al que funcione la central.
- Un total de 17.500 horas remanentes, cumplidas las cuales deberían cerrar las instalaciones.

Estos límites reducirían el uso del carbón nacional en las centrales propiedad de esas empresas, lo que puede terminar afectando a la viabilidad de las empresas mineras.

No puede obviarse tampoco la extensa regulación nacional adoptada en cumplimiento de la política comunitaria de medio ambiente dedicada a la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

La protección y conservación del medio ambiente afectado por las labores mineras es uno de los objetivos que conforma esa política medioambiental. En ese marco el operador asume una serie de obligaciones dirigidas a mitigar el impacto de las labores mineras, como la evaluación de impacto ambiental previa a la autorización de la concesión; la constitución de garantías financieras que aseguren la rehabilitación del medio natural así como el cumplimiento del plan de restauración y de gestión de residuos; y, finalmente, con ocasión del cese de la actividad extractiva, la ejecución de un proyecto de cierre y de clausura de las instalaciones ajustado a lo prevenido en ese marco regulatorio.

En ese marco normativo adquiere una especial relevancia el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, cuyas medidas habrán de aplicarse con ocasión del cese de las actividades.

Por otra parte, las partes firmantes de este Acuerdo son conecedoras de que la adopción de las distintas líneas de ayudas contempladas en este Marco de Actuación

para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018, así como su adecuación a la normativa comunitaria que corresponda y, en particular, a lo previsto en la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, exige la aprobación de distintas bases reguladoras y su posterior desarrollo normativo que posibilite la concesión de las ayudas.

## **5. EL SECTOR**

### **5.1. Los Planes anteriores**

El sector de la minería de carbón en España viene experimentando en las últimas décadas un proceso constante de reestructuración y modernización, enmarcado en las distintas regulaciones europeas sobre ayudas a la industria del carbón: primero en el ámbito del Tratado de la CECA (Decisión Nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón); y, después, en el marco de la Unión Europea, con el Reglamento (CE) Nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, y con la actual Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas, anteriormente mencionados.

En aplicación de esa normativa se han aprobado en nuestro país distintos Planes de reestructuración y modernización de la minería del carbón: Plan de Reordenación del Sector del Carbón 1990-1993, Plan de Modernización, Racionalización, Reestructuración y Reducción de Actividad de la Industria del Carbón de 1994-1997, Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2012.

La consecuencia de todos estos planes iniciados en 1990 ha sido una reducción muy significativa del número de empresas del sector, de la producción de carbón, de las plantillas y del volumen de ayudas.

Así, se ha pasado de un parque empresarial con 234 empresas mineras que empleaban a 45.212 trabajadores y producían 19,32 millones de toneladas en 1990, a un parque de 15 empresas mineras, con una plantilla propia en el entorno de 3.400 trabajadores y una producción de carbón de 6,5 millones de toneladas en 2012.

### **5.2. Situación actual**

La industria extractiva de la minería del carbón autóctono en el inicio del año 2013 está formada por quince empresas con un total de veinticuatro unidades de producción.

Geográficamente, en la actualidad las explotaciones de la minería del carbón se asientan en cinco zonas de España: Asturias, León, Palencia, Puertollano y Teruel.

Al finalizar el año 2012, el sector daba empleo a un total de 3.407 personas en plantilla propia de las empresas, de las cuales 1.603 pertenecen a la empresa pública HUNOSA y 1.804 a las privadas. De éstos, 1.364 trabajaban en unidades de producción de minería de interior y el resto, 440, en unidades de producción a cielo abierto. Las subcontratas empleaban, en la misma fecha, a un total de 1.487 personas, 168 en HUNOSA y 1.319 en el resto de compañías, 425 en unidades de interior y 894 de cielo abierto.

La demanda nacional de carbón se ha incrementado a raíz del establecimiento del Procedimiento, mediante el cual, a través del mercado y de los pagos por capacidad, se establece una compensación por servicio público asociada a un mecanismo de entrada en funcionamiento preferente para las centrales de carbón autóctono frente a otras centrales térmicas. Dicha compensación es una retribución regulada en favor de las compañías eléctricas que viene a reconocer los costes incurridos por la compra de carbón, así como el resto de costes variables y fijos correspondientes a cada central.

El suministro de carbones térmicos autóctonos para generación de electricidad en 2012 se ha situado en 6,3 millones de toneladas. La producción nacional de hullas y antracitas disminuyó en 2012 un 8,8% en relación al año precedente. Dicha disminución se explica por el elevado volumen de toneladas en stock existentes, parte de las cuales componen las reservas del Almacén Estratégico Temporal de Carbón, propiedad de HUNOSA, y parte de los stocks de las propias empresas mineras.

Durante 2012, el precio medio en factura del carbón nacional (hulla, antracita y lignito negro) beneficiario de ayudas fue de 62,64 euros por tonelada para un carbón con un Poder Calorífico Superior (en adelante, PCS) de 4.577 Kcal/Kg. Dicho precio supone un incremento del 10,7 por ciento respecto al del año anterior (56,58 euros por tonelada).

El carbón producido por las empresas mineras ha sido quemado por las cinco grandes empresas eléctricas en 9 centrales térmicas convencionales (13 grupos de generación) adscritas al RGD, con una potencia neta de 4.379,5 MW, y una central de gasificación integrada Elcogás para su central de gasificación integrada en ciclo combinado, con una potencia de 335 MW. En 2012 la generación eléctrica total de estas centrales que utilizan carbón nacional se ha elevado a 19.419 GWh.

Para el año 2013 se ha establecido un volumen de producción eléctrico un 3% superior al del 2012, 20.054 GWh, con una producción anual de carbón nacional ligeramente inferior a la del 2012 como consecuencia del elevado volumen de producción eléctrica pendiente de los ejercicios 2010 y 2011.

## 6. PREVISIONES 2013-2018

### 6.1. Previsiones de generación eléctrica

El último Plan indicativo de producción anual de las centrales incluidas en el Anexo II del Real Decreto 134/2010 elaborado por Red Eléctrica de España estima una producción indicativa para finales de 2013 de 17,5 TWh, lo que supone un 87% del volumen reflejado en la Resolución de Restricciones para el año 2013 a aplicar en el Proceso de Resolución de Restricciones por Garantía de Suministro publicada el 13 de febrero.

Central Térmica	Previsión Vol. Máximos prod. CT 2013 (GWh)	Producción anual prevista fuente: REE (07/13)
Soto de Ribera 3	1.131	1.106
Narcea 3	1.203	1.158
Anllares	1.559	1.384
La Robla 2	1.693	1.418
Compostilla	4.825	4.386
Teruel	5.798	4.623
Guardo 2	1.648	1.464
Puentenuevo 3	1.064	1.008
Escucha	0	0
Elcogás	1.134	996
TOTAL	20.054	17.543

Las previsiones elaboradas para el primer semestre del próximo año permiten anticipar un volumen de producción para el año 2014 superior al de este año, lo que permitiría quemar también las existencias 2010 de las empresas mineras y el carbón remanente del Almacenamiento Estratégico Temporal de Carbón (AETC).

Central Térmica	TOTAL Previsión Vol. Máximo 2014 (GWh)
Soto de Ribera 3	1.184,89
Narcea 3	1.119,07
Anllares	2.146,68
La Robla 2	1.991,28
Compostilla	5.972,48
Teruel	6.224,46
Guardo 2	1.537,92
Puentenuevo 3	1.007,95
Escucha	0,00
Elcogás	1.037,18
<b>TOTAL</b>	<b>22.221,90</b>

En todo caso, para el año 2014, el orden de suministro a centrales será el siguiente:

1. Carbón de nueva producción.
2. Existencias 2010, según partes remitidos por las empresas al IRMC.
3. AETC.

El 1 de enero de 2015 finaliza la vigencia del RGS y a partir de esa fecha tanto la generación eléctrica con carbón nacional como la producción de mineral y el precio del mismo formarán parte del ámbito de gestión de las empresas implicadas: eléctricas y mineras.

Red Eléctrica está trabajando para establecer un procedimiento que permita, a partir de 1 de enero de 2015 y sin costes adicionales para el Sistema Eléctrico, mantener un hueco térmico suficiente para el carbón dado su carácter de único combustible autóctono capaz de contribuir a la seguridad de suministro en casos excepcionales. Teniendo en cuenta los datos históricos de generación eléctrica con carbón y la producción de mineral se estima como suficiente una participación del carbón nacional del 7,5% en el mix de generación, medido en términos anuales.

Por otra parte, antes del 31 de diciembre de 2013 las empresas eléctricas deben tomar su decisión final de invertir o no en la desnitrificación y mejora de las plantas para prolongar su vida útil más allá de los límites fijados por la Directiva Europea de Emisiones Industriales.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo promoverá la aprobación de medidas de apoyo a las compañías eléctricas para la realización de aquellas inversiones medioambientales exigidas por la Directiva de Emisiones Industriales, y que se encaminen al mantenimiento de una industria competitiva del carbón que asegure la seguridad de suministro.

Estas medidas de apoyo llevarán, necesariamente, aparejados compromisos de compra a las empresas mineras por parte de las empresas generadoras, en las condiciones de mercado que acuerden entre ellas, con el seguimiento del Ministerio en tanto pueda resultar perjudicada la seguridad de suministro.

## 6.2. Previsión producciones de carbón

De acuerdo con la información remitida por las empresas mineras, las producciones estimadas de carbón para el periodo 2013-2018 son las siguientes:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	<b>6.554.447</b>	<b>6.819.914</b>	<b>6.708.679</b>	<b>6.570.798</b>	<b>5.959.861</b>	<b>5.877.407</b>
Subterránea	2.761.919	2.903.809	2.723.617	2.668.236	1.999.899	1.789.945
Cielo abierto	3.792.528	3.916.105	3.985.062	3.902.562	3.959.962	4.087.462

Fuente: Empresas mineras

Esas cantidades, sin embargo, pueden coincidir o no con las producciones elegibles susceptibles de recibir ayudas a partir de 2015. Durante los años 2013 y 2014 los volúmenes máximos ayudados serán los determinados dentro de la Resolución que desarrolle el Procedimiento.

El importe efectivo a abonar vendrá determinado por las toneladas efectivamente servidas y no por las incluidas en la Resolución de Restricciones.

A partir de 2015 será la demanda eléctrica y la negociación entre empresas eléctricas y mineras la que determine las cantidades de carbón nacional que entrarán en generación. Las cantidades reflejadas en el cuadro anterior deben considerarse, por tanto, meramente orientativas, pudiendo ser mayores o menores.

## 6.3. Previsión evolución de plantillas

Al finalizar el año 2012, el sector daba empleo a un total de 3.407 personas en plantilla propia de las empresas, de las cuales 1.603 pertenecen a la empresa pública HUNOSA y 1.804 a las privadas. De éstos, 1.364 trabajaban en unidades de producción de minería de interior y el resto, 440, en unidades de producción de cielo abierto.

Las subcontratas empleaban, en la misma fecha, a un total de 1.487 personas, 168 en HUNOSA y 1.319 en el resto de compañías, 425 en interior y 894 en cielo abierto.

En cuanto a la evolución futura, siempre de acuerdo con la información remitida por las empresas, la evolución de personal seguirá una senda decreciente en línea con la producción, sobre todo de la minería subterránea, más intensiva en mano de obra que la de cielo abierto.

A final de 2018, las empresas estiman una reducción del 15 por ciento respecto a los efectivos de 2013.

TOTAL SECTOR MINERÍA	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total Plantilla a final del año	4.894	5.309	4.995	4.911	4.839	4.549	4.496
Propia	3.407	3.396	3.388	3.360	3.354	3.321	3.318
Subcontrata	1.487	1.913	1.607	1.551	1.485	1.228	1.178
% Disminución respecto 31.12.2013			-6%	-7%	-9%	-14%	-15%

## 7. LÍNEAS DE AYUDAS

Las actuaciones derivadas del presente Acuerdo se dirigirán a la consecución de los objetivos anteriormente señalados, destinándose a tal fin las distintas líneas de ayudas que se especifican en los siguientes apartados.

### 7.1. Ayudas al cierre

#### *Objeto*

Ayudas a unidades de producción de carbón en actividad con anterioridad al 31 de diciembre de 2009 y destinadas específicamente a cubrir pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010.

#### *Beneficiarios*

Aquellas empresas titulares de las unidades de producción anteriores siempre que cumplan todas y cada una de las condiciones al artículo 3 de la Decisión.

En este sentido, cabe destacar que en 2013 se mantienen en activo 25 unidades de producción, - 16 subterráneas y 9 a cielo abierto -, distribuidas entre Asturias, Ciudad Real, León, Palencia y Teruel (anexo 1).

### *Regulación*

Siguiendo su antecedente normativo inmediato, Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre (BOE nº 269 de 8/11/2011), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2011 y 2012, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se instrumentarán a través de convocatorias anuales, ajustadas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

### *Compatibilidad*

Estas ayudas serán incompatibles con otras ayudas otorgadas a las empresas beneficiarias con el mismo objeto o finalidad por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si su superposición da lugar a una cantidad de ayuda superior a la autorizada por la normativa comunitaria.

### *Importe de las ayudas*

El importe de las ayudas viene condicionado por la tipología de cada unidad de producción, distinguiendo entre unidades a cielo abierto y unidades subterráneas.

Dado que los diversos carbones tienen características propias de poder calorífico diversas, el importe de la ayuda final para cada empresa vendrá corregido por un factor dependiente del poder calorífico superior relativo entre los distintos carbones ayudados, utilizando el dato incluido en la correspondiente Resolución del Procedimiento de Restricciones.

Se estima que la minería de cielo abierto está próxima a alcanzar el umbral de rentabilidad, por lo que dichas explotaciones experimentarán una reducción significativa del importe de las ayudas en 2013 y 2014, de forma que a partir de 2015 no reciban ayuda alguna. La ayuda promedio por tonelada será de 1 € en 2013 y 0,5 € en 2014.

En el caso de la minería de interior, la ayuda unitaria seguirá una senda decreciente a partir de 30 € por tonelada en el ejercicio 2013. Dicha cifra disminuirá en 5 € por tonelada en cada uno de los ejercicios siguientes hasta la cifra de 5 € en 2018.

En 2013 y 2014 el tonelaje ayudado será el que se entregue en las centrales térmicas, con el límite del establecido en las correspondientes Resoluciones de Restricciones.

A partir de 2015 el tonelaje ayudado será el efectivamente entregado a centrales térmicas para generación eléctrica con el límite del suministrado en el último año de Procedimiento de Resolución de Restricciones por Garantía de Suministro.

### Producciones máximas ayudadas

En toneladas

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
MINERÍA SUBTERRÁNEA	2.136.478	2.719.560	2.719.560	2.668.236	1.999.899	1.789.945
MINERÍA A CIELO ABIERTO	3.663.604	3.786.992	0	0	0	0
TOTAL	5.800.082	6.506.552	2.719.560	2.668.236	1.999.899	1.789.945

## 7.2. Ayudas por costes excepcionales

La sucesiva normativa europea aplicable al sector del carbón, desde 1993, ha permitido a los Estados miembros adoptar medidas destinadas a aliviar las consecuencias sociales y regionales que lleva aparejada la reestructuración y modernización de la industria del carbón, financiando costes que sin estar relacionados con la producción corriente de carbón surgen en un contexto de racionalización y cierre de la actividad minera, como los referidos a aspectos sociales y medioambientales.

Siguiendo con esa línea de actuación, el actual marco normativo europeo, en un escenario de reducción progresiva de subvenciones con vista al cese definitivo de las actividades extractivas no competitivas, establece una lista exhaustiva de las categorías de costes vinculados al cierre de las minas que, en virtud de su carácter excepcional, pueden compensarse a las empresas con objeto de paliar los efectos perjudiciales que el cese de la actividad extractiva ocasiona en el entorno social y regional.

Con la línea de ayudas destinadas a compensar costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón se establece, por tanto, un régimen de ayudas dirigido a financiar, en todo o en parte, costes excepcionales que figuran en el anexo de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010.

### *Tipos de Ayudas por costes excepcionales*

En el marco de esta línea de ayudas se prevén dos modalidades con una finalidad distinta:

7.2.1. Ayudas de carácter social destinadas a financiar procesos de reducción de plantilla de unidades de producción de carbón que cierren;

7.2.2. Ayudas de carácter excepcional dirigidas a cubrir costes de cierre de las unidades de producción y mitigación del impacto medioambiental producido por los cierres.

### **7.2.1. Beneficiarios de las Ayudas**

Ambos tipos de ayudas solo podrán concederse a las empresas del carbón que se beneficien o hayan beneficiado de las ayudas previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE, de 10 de diciembre, y que hayan cerrado o estén cerrando unidades de producción de carbón que formen parte del Plan de Cierre establecido por el Reino de España, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones previstas en cada caso.

En las ayudas de carácter social la condición de beneficiario de la subvención y receptor de la ayuda no coincide en el mismo sujeto, dado que el destinatario último de las mismas es el trabajador afectado por la medida de cierre.

Las ayudas constituyen un derecho de los trabajadores debiendo la empresa tramitar su solicitud en tiempo y forma.

#### ***Regulación***

Las ayudas sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada se otorgarán en régimen de concesión directa a solicitud de las empresas interesadas, atendiendo a su carácter singular, dado su interés público, económico y eminentemente social.

El resto de ayudas de este epígrafe, siguiendo su antecedente normativo inmediato, Orden ITC/2002/2006, de 15 de julio<sup>1</sup>, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se instrumentarán conjuntamente a través de convocatorias anuales, ajustadas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, pero se resolverán de forma independiente con arreglo a su regulación específica.

#### ***Compatibilidad***

Las ayudas de carácter social definidas en este epígrafe serán incompatibles con cualquier otra otorgada con el mismo objeto o finalidad, incluidos los importes que pudiesen corresponder al Fondo de Garantía Salarial, con excepción de las ayudas previstas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para estos supuestos.

Las ayudas destinadas a financiar la clausura y restauración serán compatibles con otras ayudas concedidas con el mismo objeto o finalidad siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Las principales características de cada modalidad pueden resumirse en los siguientes acuerdos:

---

<sup>1</sup> Orden ITC/2002/2006, de 15 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón para los ejercicios 2006-2012.

### *7.2.1.1. Ayudas Sociales por costes laborales mediante bajas indemnizadas de carácter voluntario*

En un contexto de cierre de actividades mineras, con la consiguiente pérdida de empleo se ofrece a los trabajadores afectados una salida no traumática de conformidad con lo establecido en la Decisión.

#### *Ámbito de la medida*

Se podrán acoger voluntariamente a baja indemnizada los trabajadores de las empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas, cuando así lo soliciten sus empresas, siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos:

- Su antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social desde, al menos, tres años.
- Su condición de trabajadores de la plantilla, con una antigüedad mínima de un año a 31 de diciembre de 2012 en cualquiera de las empresas mineras del carbón. La Comisión de Seguimiento abordará aquellos casos extraordinarios que no cumplan este requisito como consecuencia de discontinuidad de la relación laboral en los 18 meses anteriores a este Acuerdo;
- Una antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, un año anterior a la extinción del contrato de trabajo;
- Su adscripción a la unidad de producción que cierra durante un periodo superior a un año, contado desde la fecha de extinción de la relación laboral que da derecho a esta ayuda;
- No tendrán derecho a estas ayudas los trabajadores que reúnan los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria o que hayan sido beneficiarios de alguna ayuda por costes laborales mediante bajas incentivadas o por prejubilación prevista en el Plan anterior, sin perjuicio de los derechos que los trabajadores ostenten frente a la empresa.

#### *Indemnizaciones de carácter voluntario*

El importe de la indemnización estará integrado por una cantidad fija y otra variable.

El cálculo de la cantidad variable se efectuará conforme al último salario habitual devengado por el trabajador.

Se adicionan dos cantidades:

- Cantidad fija común de 10.000 euros;
- Cantidad variable: 35 días de salario por año trabajado con un límite de 30 mensualidades.

### *Recolocación de trabajadores excedentes*

Los trabajadores afectados por cierre de empresas incluidas en el Plan de Cierre y que no tengan derecho a la prejubilación, podrán optar por la recolocación en otras empresas beneficiarias de las ayudas previstas en este Marco. En este caso, percibirán de su empresa la indemnización legal y tendrán derecho a la prestación por desempleo que proceda en función del tiempo cotizado, no siendo estas indemnizaciones objeto de ayuda.

Si antes de transcurrir un año desde la extinción del contrato de trabajo, el trabajador que hubiera optado por la recolocación no se hubiese recolocado en otra empresa beneficiaria de las ayudas a la producción corriente, la empresa de origen o el trabajador, en caso de no estar ésta activa, podrá solicitar ante el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón (en adelante IRMC) las ayudas descritas para las bajas incentivadas, siempre que en el momento de extinguir su relación laboral, cumpliera los requisitos exigidos y figurara, a solicitud de la empresa, como trabajador recolocable.

El importe de las ayudas por bajas incentivadas previstas en este apartado será del 55 por ciento del importe que le hubiera correspondido en la fecha de extinción de su contrato, sin que la suma de esta cantidad y la indemnización percibida de su empresa pueda superar el ciento por ciento de la misma.

La cuantía de la indemnización por baja incentivada, será incrementada en 24.000,00 €, en el caso de los trabajadores silicóticos de primer grado, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificación emitida por el organismo oficial competente en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que causen baja en su empresa.

#### ***7.2.2. Ayudas Sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada***

Son prestaciones sociales destinadas a cubrir costes excepcionales de los previstos en el Anexo de la Decisión y dirigidas específicamente a trabajadores de edad equivalente avanzada.

#### ***Ámbito de la medida***

Se podrán acoger a estas ayudas los trabajadores de aquellas empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de ayudas de conformidad con lo dispuesto en la Decisión, a través de la solicitud de sus empresas, siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos:

- Su condición de trabajadores con contrato indefinido en la empresa solicitante.
- Tener cincuenta y cuatro o más años de edad equivalente, con la aplicación del coeficiente reductor que les corresponda.
- Antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos tres años consecutivos, a contar desde la extinción de la relación laboral que da lugar a estas ayudas.
- Los trabajadores que hayan optado por la recolocación, según lo previsto en este acuerdo, y que se hayan recolocado antes de doce meses a contar desde la extinción de su relación laboral, tendrán que permanecer un año, como mínimo, en la empresa a través de la cual pretenden acceder a las ayudas sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada. Para ello, será preciso que en la empresa anterior a aquella desde la que acceden a las ayudas, se hubiesen cumplido todos los requisitos previstos excepto el de la edad.
- Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, once años.
- Cumplir, una vez finalizadas estas ayudas los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria.

### *Indemnizaciones*

Estas ayudas garantizarán el reconocimiento del setenta por ciento de la media mensual de la retribución salarial ordinaria bruta, considerando los seis meses efectivamente trabajados anteriores a la incorporación a la prejubilación con el prorrateo de pagas extraordinarias.

A estos efectos, se considerarán como efectivamente trabajados los meses en los que se haya trabajado, al menos diecinueve días, incluidas las vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

Para el cálculo de esta cantidad bruta garantizada, tendrán la consideración de retribución salarial ordinaria bruta, aquellos conceptos e importes que el trabajador viniera percibiendo habitualmente en los últimos treinta meses en el desarrollo de su actividad.

Se excluirán de este cálculo, además de los importes de carácter extrasalarial señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las horas extraordinarias, trabajos nocturnos y trabajos en fin de semana u otros que no respondan al trabajo desarrollado de forma usual u ordinaria, sea cual fuere la denominación del concepto remuneratorio utilizada, siempre que su abono no sea habitual. Se entenderá que existe la habitualidad cuando, en los treinta últimos meses de desarrollo de su actividad, lo reciba en al menos el cincuenta por ciento de los meses en los que lo pueda percibir.

Para el cálculo inicial de la cantidad bruta garantizada se tendrá en cuenta que:

- los volúmenes e importes medios de estos conceptos no podrán superar, cada uno de ellos, en más de un cinco por ciento los volúmenes e importes medios de estos mismos conceptos en los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración;
- no podrá desviarse, en ningún caso, al alza o a la baja en más de un ocho por ciento del setenta por ciento del salario medio de los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración. A estos efectos, se computarán los meses con quince o más días trabajados, incluidas vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

La cantidad bruta garantizada final resultante no podrá exceder en ningún caso el setenta por ciento de la base máxima de cotización por contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Régimen General de la Seguridad Social vigente en la fecha en la que se extinga la relación laboral, ni ser inferior al sesenta por ciento de la base normalizada correspondiente a la categoría en las que hubiera cotizado el trabajador en el periodo de los seis últimos meses anteriores a la fecha de extinción. Si lo hubiera hecho en diferentes categorías se aplicará la media de las bases.

La determinación de la cantidad bruta será el resultado de adicionar, de un lado, las cantidades brutas que correspondan a cada trabajador por su desempleo contributivo o asistencial y, por otro, el complemento, que sumado a los anteriores conceptos, conforman la garantía del setenta por ciento bruto descrito anteriormente.

Asimismo, se garantiza a los trabajadores acogidos a estas ayudas, una vez finalizada la prestación contributiva de desempleo, las cotizaciones necesarias a la Seguridad Social, según las bases normalizadas de su categoría vigentes cada año, que se harán efectivas mediante la firma de los correspondientes convenios especiales hasta la edad de la jubilación ordinaria.

La cantidad bruta garantizada asignada al trabajador en el momento de comenzar a percibir las ayudas se actualizará al inicio de cada año natural en el mismo porcentaje que las pensiones de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, teniendo las revisiones carácter acumulativo.

### ***7.2.3. Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera)***

Las empresas mineras, en su calidad de entidades explotadoras, están obligadas a asumir el conjunto de medidas definidas en el Plan de restauración que ha sido previamente autorizado por la Autoridad minera competente y que permiten asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de rehabilitación medioambiental y cierre de la explotación.

Con la concesión de estas ayudas se pretende contribuir a sufragar los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras y de abandono definitivo de la explotación, incluidos los objetivos de cierre y clausura de las instalaciones de residuos mineros, teniendo en cuenta que no puede asumirse el volumen total del coste implicado en esas labores de rehabilitación. Con estas ayudas se pretende asegurar asimismo un cierto volumen de empleo en la minería durante el tiempo de la restauración, escalonando la salida al mercado laboral de los posibles excedentes, por lo que tendrán prioridad los costes laborales en la concesión de estas ayudas.

### *Ámbito de la medida*

Podrán acogerse las empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas que hayan presentado ante la autoridad minera competente, para su preceptiva autorización:

- El proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, justificando las medidas que deben adoptarse al finalizar la actividad extractiva de la unidad de producción de carbón afectada por el cierre;
- El Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura de la instalación de residuos mineros con las actuaciones que se prevea realizar.

### *Importe financiable*

Se establece un importe anual de 15 millones de euros para la atención de estas ayudas desde 2014 a 2021. La concesión se producirá mediante concurso en concurrencia competitiva entre todas las empresas que tengan previsto o estén cerrando unidades de explotación en cada uno de los años señalados, considerando la producción previa de las explotaciones.

### *Condiciones*

- Pueden incluirse los costes relacionados con el cierre ordenado de las explotaciones, así como con la rehabilitación y recuperación medioambiental de las instalaciones relacionadas con las unidades que se cierran.
- Tendrán prioridad como gastos a subvencionar los gastos de personal propio en que incurra el beneficiario, siempre que estén relacionados con las labores incluidas en el plan de restauración.
- Se establece un plazo máximo de ejecución de 36 meses.
- Se admiten pagos parciales proporcionales a la cuantía de la subvención justificada y pagos anticipados mediante la constitución de garantías, hasta el 50 por ciento del importe máximo de la ayuda concedida.

- No se abonará el importe máximo de la ayuda otorgada hasta que no se verifique el cumplimiento fehaciente del conjunto de prescripciones legales exigidas por las autoridades competentes en materia de restauración y cierre.
- La ayuda se someterá a la oportuna justificación y comprobación por parte del organismo concedente y la Autoridad minera competente.

### **7.3. Ayudas de impulso económico a las comarcas mineras**

Las comarcas mineras han sido históricamente un monocultivo del carbón, lo que unido a otros factores como la existencia de una población muy dispersa, núcleos de población pequeños y diseminados, carencia de infraestructuras y cierto deterioro medioambiental han dificultado la articulación del territorio e implantación de industrias alternativas.

Para hacer frente a esta situación, a lo largo de los diferentes Planes de reestructuración y modernización de la minería del carbón aprobados en España se han aplicado importantes cantidades económicas destinadas al desarrollo de infraestructuras básicas de modo que fuese posible paliar las carencias que presentaban estas zonas.

Se ha realizado un avance considerable en la dotación de infraestructuras básicas, pero no se han podido alcanzar plenamente los objetivos pretendidos. En este nuevo Marco se pretende mantener, en la medida de lo posible, inversiones económicas dirigidas a paliar las desventajas competitivas existentes y facilitar, en consecuencia, un desarrollo alternativo de estas comarcas.

Se considera prioritario incentivar la creación de empleo en las comarcas y municipios mineros para aliviar las consecuencias sociales y regionales del cierre de las minas, a la vez que prosiguen las actuaciones ya comprometidas presupuestariamente para la reactivación de las comarcas mineras que suponen mantenimiento de empleo.

Para la realización de estas actuaciones se prevé dotar unos créditos presupuestarios por importe de 250 millones de euros para infraestructuras y 150 para proyectos empresariales.

Con este fin se prevén las distintas líneas de ayudas cuyas notas principales se analizan a continuación:

#### ***7.3.1. Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes***

El objeto de esta línea de ayudas es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón y su entorno, con el fin de generar actividades económicas alternativas que lleven aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y mantener los

existentes para incentivar su desarrollo. La gestión de las líneas de ayudas podrá ser llevada a cabo por el IRMC de manera conjunta con las Agencias de Desarrollo de las Comunidades Autónomas correspondientes.

### *Ámbito de la medida*

Podrán acogerse a estas ayudas las personas que hayan de realizar la actividad que fundamente su concesión, pudiendo acceder a la condición de beneficiario tanto personas físicas como empresas de naturaleza privada, así como agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes, trabajadores autónomos y emprendedores.

Las ayudas podrán ser destinadas a financiar proyectos de inversión empresarial generadores de empleo, pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, con las excepciones que se establezcan en las bases reguladoras.

### *Ámbito territorial de aplicación*

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial que se localicen en los municipios afectados por la reestructuración y modernización de la minería del carbón con las limitaciones que se deriven del nuevo Mapa de ayudas regionales aplicable a España.

### *Tipos de Ayudas*

Las ayudas destinadas a promover nuevas actividades económicas y/o ampliación de las ya existentes, alternativas a la minería del carbón, podrán llevarse a cabo mediante la concesión de incentivos a través de:

1. Proyectos empresariales con inversiones superiores a los 100.000 euros y compromisos de creación de empleo igual o superior a 3 puestos de trabajo, con los siguientes requisitos:
  - Se aplicarán solo en los territorios mineros desfavorecidos incluidos en el Mapa de España de Ayudas de Estado de Finalidad Regional.
  - Tendrán la condición de ayudas regionales.
  - Podrán ser cofinanciados por la Comisión Europea.
  - Se establecerá un período mínimo de cinco años de mantenimiento de la actividad y de las inversiones objeto de incentivo, a contar desde su finalización y puesta en marcha; y un período mínimo de tres años para el mantenimiento de las plantillas.

## 2. Ayudas a pequeños proyectos de inversión en las siguientes condiciones:

- Un importe mínimo de 30.000,00 euros y máximo de 500.000,00 euros, con un compromiso mínimo de creación de 1 puesto de trabajo, o de mantenimiento de 3;
- Un período mínimo de mantenimiento de la actividad y de las inversiones de tres años;
- Para actividades económicas financiadas desarrolladas en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito territorial objeto del Plan.

### *Características*

- Se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.
- Serán compatibles con cualesquiera otras de naturaleza pública, o privada, siempre que se respeten los límites máximos de intensidad aplicables, y sin superar, en ningún caso, el 100% de la inversión que se considere subvencionable.
- Se establecerán períodos de mantenimiento de la actividad, de la inversión subvencionada y del nivel de empleo alcanzado con la ejecución de los proyectos.
- Podrán efectuarse pagos anticipados debidamente garantizados hasta un 85 por ciento de su importe máximo
- Se someterán a la oportuna justificación y comprobación por parte el órgano concedente.
- En la provisión de puestos de trabajo tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los excedentes mineros.

### **7.3.2. Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras**

Las ayudas están orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera en municipios mineros de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Principado de Asturias.

Con carácter excepcional, se contemplarán actuaciones concretas en Andalucía, Cataluña y Galicia, Comunidades incluidas en el Plan 2006-2012, siempre que su relevancia o su grado de avance lo justifiquen.

La selección de actuaciones en infraestructuras a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local, y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno Central.

A la firma de los protocolos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en cuyo marco se desarrolle la concesión de ayudas destinadas a infraestructuras éstas últimas entregarán un documento con su planificación para dichas

zonas y la estimación de su propio esfuerzo inversor adicional, incluyendo un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial, que se actualizará de forma periódica. Los mecanismos de cumplimiento de la adicionalidad serán determinados por las Comunidades Autónomas, siempre que sean significativos. A estos efectos se entiende que sus aportaciones presupuestarias deberán ser, al menos, el 25% de las aportaciones presupuestarias del IRMC, dentro de la competencia que cada Autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su Comunidad Autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

### *Ámbito de la medida*

Podrán ser objeto de estas ayudas las actuaciones que se localicen en los municipios afectados por los procesos de cierre de la minería del carbón en las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Principado de Asturias.

Con carácter excepcional, se contemplarán actuaciones concretas en Andalucía, Cataluña y Galicia, Comunidades incluidas en el Plan 2006-2012, siempre que su relevancia o su grado de avance lo justifiquen.

### *Características*

- Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa dado su interés público económico y eminentemente social derivado de la necesidad de potenciar la recuperación de los recursos naturales.
- Serán compatibles con otras ayudas concedidas con el mismo objeto o finalidad siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.
- Estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria vigente en cada ejercicio.
- Se desarrollaran a través de Convenios Marcos de Colaboración suscritos por Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las Comunidades Autónomas afectadas.

### *Actuaciones financiadas*

El desarrollo de las infraestructuras se dirigirá, fundamentalmente, a las siguientes actividades:

- Mejora, restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón;
- Mejora del equipamiento relacionado con centros de transformación y de electrificación, suministro de gas, iluminación e infraestructuras hidráulicas;
- Recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas de zonas degradadas por actividades mineras, así como actuaciones relacionadas con el saneamiento atmosférico dirigidas a una mejora de la calidad del aire, de los niveles sonoros y a la regeneración de estaciones de depuración de aguas residuales;

- Dotación y renovación de las líneas de telecomunicación, optimización y diversificación energética con abastecimiento de energías renovables en edificaciones públicas;
- Creación y equipamiento de viveros de empresas y centros de desarrollo tecnológico.

### *Condiciones*

Se desarrollarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, entre la Comunidad Autónoma competente para la ejecución de los mismos y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

## **8. FORMACIÓN**

Considerando que la adaptación a los requerimientos de los puestos de trabajo, que creen las empresas en las Comarcas Mineras, puede facilitar la contratación de trabajadores, anualmente se incluirá en los Presupuestos del Instituto para la Reestructuración de la Minería del carbón y Desarrollo Alternativo de las Cuencas Mineras una dotación presupuestaria destinada a la financiación de los costes que dicha formación les suponga a las empresas.

## **9. SUBCONTRATAS**

A los efectos de la recolocación de trabajadores prevista en este Acuerdo, se considerarán excedentes a aquellos trabajadores que hayan prestado servicio en empresas auxiliares (contratas y subcontratas) de las empresas mineras incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España, gozando con ello de prioridad para la cobertura de posibles vacantes en las empresas mineras.

## **10. SEGURIDAD MINERA**

La Comisión Nacional de Seguridad Minera elaborará un Plan Nacional de Seguridad Minera con actuaciones para el período 2013-2018.

El Plan prestará una atención especial:

- Campañas anuales de seguridad en todo el sector.
- Formación a los delegados mineros de seguridad en todo el sector y miembros de los Comités.
- Formación a colectivos mineros de todo el sector
- Cooperación internacional en seguridad

El Presupuesto de la Subdirección General del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, competente en materia de seguridad minera, incluirá con este fin la dotación necesaria para el desarrollo de esta actuación.

## **11. APOYO A NUEVAS TECNOLOGÍAS CO2**

La Fundación Ciudad de la Energía viene trabajando con éxito en el desarrollo de un proyecto piloto de captura, transporte y almacenamiento de CO2 de extraordinaria relevancia para la continuidad de la generación con carbón en un escenario medioambientalmente exigente.

La integración de la Fundación en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía refuerza el papel relevante que se quiere dar al proyecto CIUDEN.

Adicionalmente, se continuarán las ayudas a la financiación de proyectos de inversión de contenido tecnológico y medioambiental dirigidos a superar las restricciones a que está sujeto el consumo del carbón. A tales efectos, el IRMC continuará la política de convenios con otras entidades públicas que desarrollan actividades de I+D+i para promover y ejecutar proyectos relacionados con la adecuación de la explotación de carbón a las exigencias medioambientales y tecnologías de combustión limpia y otros usos del carbón.

## **12. SEGUIMIENTO**

El seguimiento general del Plan se encomendará a la Comisión de Seguimiento del Plan.

Dicha comisión será presidida por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y en ella estarán representados:

- La Federación de Industria de Comisiones Obreras
- La Federación de Industria y trabajadores agroalimentarios de la Unión General de Trabajadores
- La Federación de Industria de la Unión Sindical Obrera
- La Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN)
- El Gabinete de la Secretaría General de Energía
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

El número de miembros que se incorporen por cada uno de los Sindicatos representativos estará en función de su representatividad debidamente acreditada.

Esta Comisión de Seguimiento del Plan, se reunirá de modo ordinario cada tres meses y conocerá los detalles relacionados con la marcha del plan.

La Comisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del mismo en todo lo relativo a los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.

El seguimiento de los Protocolos de Colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y las Comunidades Autónomas, se encomendará a las Comisiones de Cooperación para el desarrollo de las infraestructuras.

Tales Comisiones serán presididas por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y en ella estarán representados:

- El Gobierno de la Comunidad Autónoma con dos representantes oficiales.
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con dos representantes oficiales.

Estas Comisiones, que tendrán el carácter de órgano colegiado, son las previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el control de los convenios marco que se firmen entre administraciones. Dichas Comisiones se reunirán de modo ordinario con periodicidad anual.

Los cometidos de las mismas serán los establecidos en los protocolos que han de firmarse entre el financiador de las infraestructuras (el Instituto) y los ejecutores responsables de las actuaciones (las CCAA y los Ayuntamientos mineros) y consistirán, básicamente, en el control del avance de los convenios específicos para la ejecución de las actuaciones que se firmen y en el establecimiento de la relación de convenios a tramitar en cada ejercicio.

### **13. APROBACIÓN DEL MARCO**

El presente marco, una vez suscrito por la partes exige la aprobación de distintas bases reguladoras y su posterior desarrollo normativo que posibilite su cumplimiento en el período previsto.

La vigencia efectiva del contenido de este Plan está condicionada a la aprobación del mismo por parte de la Comisión Europea.

Firmado:

Por el Ministerio de Industria,  
Energía y Turismo



Alberto Nadal Belda  
Secretario de Estado de Energía

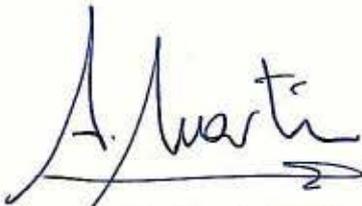
Por FITAG-UGT



Antonio Deusa Pedraza  
Secretario General

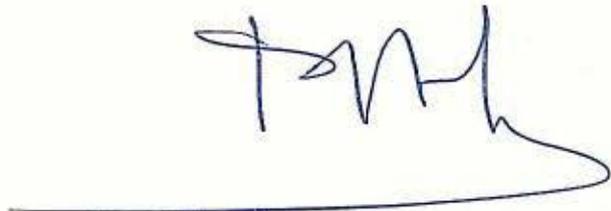
---

Por la Federación de Industria de CC.OO.



Agustín Martín Martín  
Secretario General

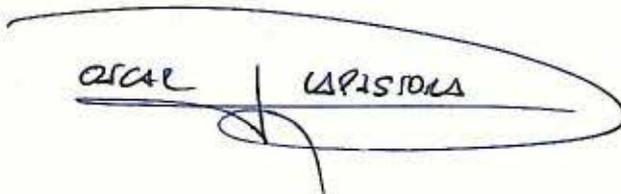
Por la Federación de Industria de USO



Pedro Ayllón García  
Secretario General

---

Por CARBUNIÓN



Óscar Lapastora Turpin  
Presidente

## HOJA DE FIRMAS ADICIONAL

### Por FITAG-UGT

Víctor Fernández Vázquez  
Secretario del Sector Minero

Rafael Carrión García  
Secretario Acción Sindical SOMA-FITAG-UGT

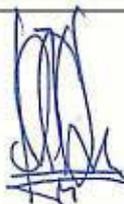


Celso Ordiales Méndez  
Secretario Regional de SOMA-FITAG-UGT

José Manuel Álvarez Maestro  
Secretario Sector Minero FITAG-UGT Castilla y León



Francisco Montull  
Minería de FITAG-UGT Aragón



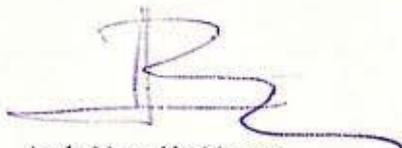
### Por CC.OO.



José Luis Villares Suárez  
Responsable de Industria Extractiva



Jaime Martínez Caliero  
Responsable de Minería y Energía Asturias

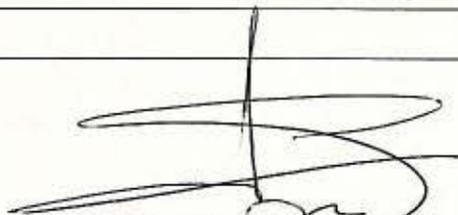


Jesús Magadán Montes  
Secretario de Política Sectorial Castilla y León

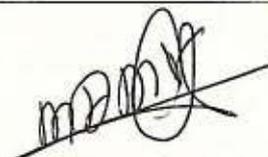


Antonio Herrero Valero  
Responsable de Minería Aragón

### Por USO



José Vía Iglesias  
Secretario de Acción Sindical FI-USO



Marco Antonio Martínez Valledor  
Sector Minero

Luis María Fernández Fernández  
Sector Minero

Miguel Sánchez García  
Sector Minero

**ANEXO 1. UNIDADES DE PRODUCCIÓN DECLARADAS EN EL PLAN DE CIERRE DEL REINO DE ESPAÑA**

<b>Empresa</b>	<b>Unidad Producción</b>	<b>Explotación</b>
Alto Bierzo, S.A.	Alto Bierzo	Subterránea
	Torre del Bierzo	Subterránea
	Viloria	Subterránea
	Alto Bierzo	Cielo Abierto
	Charcón	Cielo Abierto
	Rebollal y Pico	Cielo Abierto
Carbones Arlanza S.L.	Única	Subterránea
Carbones San Isidro y María S.L.	Única	Subterránea
Carbonar, S.A.	Única	Subterránea
Carbones del Puerto S.A.	Única	Subterránea
Cía.General. Minera de Teruel S.A.	Única	Cielo Abierto
Coto Minero Cantábrico S.A.	Coto	Subterránea
	Cantábrico	Subterránea
	Única	Cielo Abierto
Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A.	Puertollano	Cielo Abierto
Endesa Generación, S.A.	Andorra	Cielo Abierto
Hijos de Baldomero García S.A.	Subterránea	Subterránea
La Carbonífera del Ebro S.A.	Única	Subterránea
S.A. Hullera Vasco-Leonesa	Subterránea	Subterránea
	Cielo Abierto	Cielo Abierto
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Subterránea	Subterránea
	Cielo Abierto	Cielo Abierto
Unión Minera del Norte, S.A	Subterránea	Subterránea
	Cielo Abierto	Cielo Abierto
Hulleras del Norte, S.A.	Agrupación Caudal	Subterránea
	Agrupación Nalón	Subterránea